

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DEL VAUPÉS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE Y SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2023 00023 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que trata el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda-, no obstante, advierte el Despacho que conforme a los hechos y pretensiones de la demanda, se admitió la demanda el 23 de octubre de 2023¹, contra la Nación – Ministerio de Transporte – Superintendencia de Transporte y se ordenó notificar al Ministro de Transporte.

Por ende, se hace necesario adicionar el auto admisorio de la demanda, en el sentido de ordenar notificar la demanda a la Superintendencia de Transporte.

De igual modo y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 se solicitará a las demandadas, para que alleguen los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente la totalidad del proceso sancionatorio adelantado contra el Departamento del Vaupés, por medio de Resolución 5823 del 17 de marzo de 2020.

En merito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,**

RESUELVE

PRIMERO: Adicionar el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto del 23 de octubre de 2023, el cual quedará así:

“SEGUNDO: Notificar el presente auto en forma personal al Ministro de Transporte y al Superintendente de Transporte, y/o quienes hagan sus veces y/o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, por medio de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., conforme lo contempla el artículo 199 Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.”

Para tal efecto, por secretaría proceder a la notificación del **Superintendente de Transporte,** conforme a lo dispuesto, en la parte motiva de este proveído.

¹ Índice 00004, SAMAI.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

SEGUNDO: De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 las demandadas deberán allegar los antecedentes de la actuación objeto del proceso, concretamente la totalidad del proceso sancionatorio adelantado contra el Departamento del Vaupés, por medio de Resolución 5823 del 17 de marzo de 2020.

TERCERO: Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la ventanilla virtual habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma Electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa818d003f9cb6f3b6446895d2f0329e2ecf1effa222e09dd8e1f9e7398bde21**

Documento generado en 27/02/2024 02:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>